

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 8 DE OCTUBRE DE 1924

NÚMERO 4499

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No 94

Secretario de Fomento y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número	Fecha	Páginas
Decreto número 161 de 1924, de 9 de Septiembre, por el cual se crean dos Oficinas Telegráficas Administraciones Subalternas de Correos y se designan las personas que han de servirlos.	14792	
Decreto número 165 de 1924, de 17 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	14791	
Decreto número 166 de 1924, de 17 de Septiembre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en interinidad en el Registro de la Propiedad.	14793	
Decreto número 167 de 1924, de 17 de Septiembre, por el cual se deroga el Decreto número 146 de 30 de Julio del corriente año.	14791	
Decreto número 168 de 1924, de 22 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	14791	
Decreto número 170 de 1924, de 22 de Septiembre, por el cual se nombra Jardineros de la Presidencia de la República.	14791	
Decreto número 171 de 1924, de 22 de Septiembre, por el cual se nombra Ordenanza de la Jefatura de la Séptima Sección de Policía.	14792	

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 362 de 25 de Septiembre de 1924.	14791
Resolución número 365 de 25 de Septiembre de 1924.	14792
Resolución número 366 de 25 de Septiembre de 1924.	14792
Cartas de Naturaleza.	14792

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular número 21, de 25 de Septiembre de 1924. 14792

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.	14792
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14792
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14793
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14793
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14793

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Septiembre de 1924.	14793
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Septiembre de 1924.	14793

Avisos Oficiales. 14793

Bolletes. 14794

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 161 DE 1924

(DE 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crean dos oficinas Telegráficas Administraciones Subalternas de Correos y se designan las personas que han de servirlos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se crean sentas oficinas Telegráficas Administraciones Subalternas de Correos en los caseríos de El Carate y Peña Blanca en la Provincia de Los Santos.

Artículo 2º Se designan a las señoras Obdilia Trujillo y Mercedes Tejada para que sirvan en las oficinas que se crean en el presente Decreto, con una asignación mensual de R. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 165 DE 1924

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gabriel Reina, Administrador Subalterno de Correos de San Miguel en reemplazo del señor Pablo González H

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 166 DE 1924 (DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en interinidad, en el Registro de la Propiedad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Promuévase al señor Efraín García C., del puesto de Manifestador de la oficina del Registro de la Propiedad, al de Escribiente de esa misma oficina.

Artículo 2º. Se nombra al señor José Guillermo Cedeño, Escribiente del Registro de la Propiedad.

Artículo 3º. La promoción y nombramiento a que se refiere este Decreto, son por el tiempo que dure la licencia concedida al señor Pedro V. Cedeño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 167 DE 1924

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se deroga el Decreto número 146 de 30 de Julio del corriente año.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Derógase el Decreto No 140, de 30 Julio del corriente año, por el cual se hicieron varias promociones en la Oficina Telegráfica de David y fue nombrado el señor Juan A. Bernal Telegrafista de la Cuarta Categoría en reemplazo de la señorita Delina Villareal. En consecuencia, las promociones en dicha Oficina quedan así:

Aida Ferguson, de primera clase;

Delmira Villarreal, de segunda clase;

Juan Bernal, de cuarta clase.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 168 DE 1924

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita María de los Angeles Valdeirra ma, Telefonista-Administradora Su-

balterna de Correos de Rio Grande en reemplazo de la señora Máxima Sáenz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 170 DE 1924

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Jardineros de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Urbano Díaz, Jardineros de la Presidencia de la República en reemplazo de la señora María Dubois. Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día treinta del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 172 DE 1924

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra ordenanza de la Jefatura de la Séptima Sección de Policía.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Ordenanza de la Séptima Sección de Policía al señor Arquimedes Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 362

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 362.—Panamá, Septiembre 25 de 1924.

Manuel Medina F., solicita en el anterior memorial que se le devuelva el depósito que de acuerdo con el Decreto sobre inmigración hizo en el Banco Nacional para que pudiera entrar al país Rafael Pena. Como el memorialista ha presentado un certificado expedido por el Agente de la «United Fruit Co.», en el que se hace constar que el estado Pena partió para Cuba en el vapor «Calamarez» el día 4 de Mayo del año en curso,

SE RESUELVE:

Oficiar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en el sentido de que devuelva al señor Manuel Medina F., el depósito

que hizo de acuerdo con el recibo que reposa en su poder.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 355

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 355.—Panamá, Septiembre 26 de 1924.

El señor David Cohen Sitt, natural de Palestina, de 30 años de edad, comerciante y casado con la señora Ester Cohen Sitt, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, a cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del Acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el día 15 de Septiembre de 1924; declaraciones rendidas ante el señor Alcalde del Distrito de Colón por los señores David Yehorov, José Malca y Ernesto López, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país; y a defecto de su partida de bautismo que no presenta por no tenerla en su poder, acompaña un pasaporte que le fué expedido por las autoridades de Jerusalem;

Examinados los documentos presentados por el señor Cohen Sitt, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor David Cohen Sitt.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 355

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 355.—Panamá, Septiembre 26 de 1924.

El señor David Beraha, natural de Alejandría, Egipto, de 27 años de edad, comerciante y casado con la señora Rebecca de Beraha, en quien ha tenido dos hijos que responden a los nombres de Marcía y Marcos, de tres y un año de edad, respectivamente, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, a cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 15 de Septiembre de 1924; declaraciones rendidas ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Colón por los señores David Yehorov, José Malca y Ernesto López, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país; y a defecto de su partida de bautismo que no presenta por no tenerla en su poder, acompaña un pasaporte que le fué expedido por las autoridades de Alejandría, Egipto.

Examinados los documentos presentados por el señor Beraha, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor David Beraha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto que el señor David Cohen Sitt ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiéndole ser natural de Palestina, de 30 años de edad, comerciante y casado con la señora Ester Cohen Sitt; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 15 de Septiembre de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor David Cohen Sitt, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto que el señor David Beraha ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiéndole ser natural de Alejandría, Egipto, de 27 años de edad, comerciante y casado con la señora Rebecca de Beraha, en quien ha tenido dos hijos que responden a los nombres de Marcía y Marcos, de tres y un año de edad, respectivamente; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 15 de Septiembre de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor David Beraha, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Septiembre de 1924.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 21

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios.—Circular número 21.—Remedios, Septiembre 25 de 1924.

ASUNTO: Orientación social de la Escuela.

A los señores Directores y Maestros:

Como lo manifesté en mis conferencias, la mayor parte de las inasistencias hechas en nuestras Escuelas depende únicamente de la poca o ninguna cooperación que los Maestros han podido conseguir de los padres de familia.

Como quisiere observar en mi disertación, son muy pocas las razones que el Maestro puede arguir para excusar la falta anotada. Falta de interés en muchos casos, y en otros, poca preparación por parte del educador, quien no tiene argumentos sólidos para convencer al padre de familia de los graves inconvenientes de una mala asistencia, ya para el educando ya para el grado en general, convirtiéndose esta falta en escollo que rompe la preparación sólida del niño y estorba el adelanto gradual del educando.

Cuando el Maestro hace responsable al padre de familia de la labor de la Escuela, encontrará el apoyo decidido de éste, así como también la confianza en su preparación profesional.

Para ello, debe cada Maestro pensar qué argumentos llevará para convencer al padre de familia que visita, y no debe sentirse feliz hasta no conseguir el consentimiento de él, pues de lo contrario, no ha conseguido sino un fin contrario: el educando, pues así continuará el padre obstinado en sus ideas erradas.

Espero que la educación social de la Escuela tendrá la orientación debida, pues en sus conferencias nos hemos podido dar cuenta de cuanto puede hacer el Maestro en bien de la sociedad presente y la futura, guiando al niño por el derrotero que traza la Escuela Moderna.

Las visitas a los padres de familia, la celebración de fiestas escolares, los Clubs de Padres de Familia, las Sociedades Juveniles, los Torneos Culturales, las Conferencias Periódicas, son las medidas indispensables para llenar el cometido social y dar a nuestra educación la eficiencia que reclama la sociedad de nuestros días.

Fueron éstos los puntos de capital importancia que ocuparon nuestro cerebro en los días de Conferencias, pues ellos, como ustedes conocen, han hecho vacío en nuestra educación en el semestre pasado, y si algunos de éstos estuvieron en la práctica, no bien llenaron las aspiraciones de este Despacho.

El papel importante que juegan los puntos anotados, nos hacen esperar de ustedes los mayores esfuerzos a fin de conseguir una educación eficiente y que nuestras Escuelas no sean otra cosa que Sociedades Infantiles prepara las para la lucha.

De ustedes atento y seguro servidor,

JOSE A. VARGAS J.,

Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania a favor de la P. Betersdorf & Co. A. G. de Hamburgo, Alemania, para amparar y distinguir pastas y polvos para limpiar artículos de toda clase excepto los de cueros, pastas y polvos para objetos cosméticos y farmacéuticos, ungüentos; curativos para los dientes;

jabones; compuestos destinados al cuidado de la boca, la piel, los cabellos y los dientes; aceites volátiles y esenciales.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva PEBECO y se aplica en los efectos mismos o en las cajas, envases, u otros receptáculos de cualquiera clase, las envolturas etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como que la llevo.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en Alemania;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles; y

Un diés.

Panamá, Septiembre 19 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Septiembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

R: Subsecretario del Despacho,

J.-M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la United Fruit Company, de número 131, Calle State, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio productos de lechería (leche condensada, evaporada la y en polvo, leche miltada «Malted Milk» etc.) café en grano molido o pulverizado con o sin azúcar en sus envases, en cajas o en paquetes, o en otros envases; extractos para condimentar los alimentos preparados de cualquier modo, víveres conservados, a saber: tocino, jamón, cecina, lingue, carnes secas, etc.; carnes en latas, a saber: productos de carne de vaca, de puerco, de carnero, de aves de todas clases, etc.; legumbres en latas, frutas en latas, pescado en latas; jals, jelinatas y toda clase de conservas de frutas; aceitunas; encurtidos; productos farináceos, a saber: harina de trigo, pastas alimenticias (macarrones, fideos, etc., etc.)

La marca en referencia consiste en dos triángulos isósceles, los vértices de los cuales se unen en el centro de un rectángulo, y las bases se forman por las líneas horizontales del rectángulo. El rectángulo está cruzado perpendicularmente por varias fajas. En el triángulo isósceles de arriba, se leen las palabras distintivas EL CARIBE.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, latas, otros receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de la manera que se estime conveniente, y se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Felipe Rivera para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la acción ordinaria que en su contra agita su esposa, señora Elena Tascón por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

FABIÁN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—5.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Roberto Anguizola, en su potrero de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la pinta del lado de montar, con este ferrete: (U);

2º Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Anguizola como bien mostrenco.

por haberlo encontrado en su potrero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo, para lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO AMONTEMAJOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—8.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada R., se encuentra depositado un caballo de color moro arros con frijoles de reguilar tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:



Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado «Los Cocabolos», jurisdicción de este Distrito; y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurridos el tiempo se remitirá por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alendón.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas,

HACE SABER

Que en poder del señor Abigail González, se haya depositado un caballo colorado, salpicado de blanco el espinazo y marcado a fuego del lado izquierdo así:



el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado rematándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FCO. ARROCHA S.

Cañazas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia rosilla, como de tres años de edad, mancha, sin términos, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusana y marcada a fuego con el siguiente ferrete: S

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el denuncia, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidos las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azuleja salpicada de ararillo con dos potrancas al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlas encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAJOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER.

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un turo de materia caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho turo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chiriquí comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chiriquí, Agosto 26 de 1924

El Alcalde

AMARIL GARRIDO.

El Secretario,

Juan Araúz.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega.

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muesca por debajo en la oreja derecha y rubisacada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (C, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flora», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924

El Alcalde,

F. CANDANEDO

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Colobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, calceto gacho, marcado a fuego así: 76 y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, pichón de un potrillo y marcada a fuego así: JC; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se lo haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dichos animales se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se lo dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Colobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Felipe Pino.

30 vs.—22